

## **OBJETO: INTERPONER RECURSO DE APELACION**

Sobre lo dispuesto por ACTA N° 12/19  
de A.E.T. "JUNTOS POR EL CAMBIO"

Juez Federal de Paraná  
con Competencia Electoral

**Alejandro Miguel Carbó**, MF 785, DNI 10229264, CUIT 20-10229264-3, Abogado, Apoderado de la lista 502-A "FUTURO ENTRERRIANO", con domicilio constituido a los efectos legales en calle Tucumán 664 de la Ciudad de Paraná, electrónico 20-10229264-3, alejandrocarbo@gmail.com , a V.S. me presento y digo:

### **I-OBJETO:**

Que en tiempo y forma vengo a interponer RECURSO DE APELACION, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto 443 /2011 Bs. As., 14/4/2011 Publicación: B.O. 15/04/2011 \*El texto incluye las últimas modificaciones incorporadas por Decreto N° 776/2015 (B.O. 11/05/2015) y Decreto N° 259/2019 (B.O. 12/04/2019) y especialmente el **ARTICULO 28. de la Ley de Partidos políticos 23298; porque** la resolución de la junta electoral de la agrupación puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. lo que en el presente hacemos; contra lo resuelto por la Junta Electoral de la Alianza Electoral Transitoria " JUNTOS POR EL CAMBIO", del Distrito Entre Ríos plasmada en el ACTA N° 12/19 fechada el día diez del corriente y notificada electrónicamente el día 11 ppdo. lo que causa agravios suficientes y notorios que dan suficiente base para pedir su corrección inmediata y permitir el pegado de boletas como se ha presentado, en base a los siguientes hechos y fundamentos.

## **II-HECHOS:**

**II-1:** En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 27 de mayo de 2019 se realizó la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, orientada al tratamiento de la Alianza o Frente a constituir con otras agrupaciones políticas; cuyo texto completo se acompaña por entender no estaría anexado a las actuaciones correspondientes a la alianza "JUNTOS POR EL CAMBIO", venimos, sí, a transcribir lo pertinente al pegado nacional de la o las boletas que hubiere en los distintos Distritos y que hace a nuestro derecho, dice así, subrayado y negrita nuestro, *"Una nueva coalición de gobierno para construir una Argentina sana y previsible"... Todas las nominaciones de candidatos a presidentes del radicalismo y las estrategias de competencia en cada caso desde 1916 hasta hoy pasaron por esta Convención: nada menos que 24 nominaciones de candidatos a presidente... Es hora de demostrar que existe la responsabilidad de compartir los costos de lo que hay que emprender si es que pretendemos sacar a la Argentina de su larga decadencia, así también como la convicción de preservar a aquellos sectores sociales que no tienen recursos ni tiempo para seguir esperando. En estos tres años de gobierno de coalición en Cambiemos, sobró informalidad a la hora de intentar incidir con eficiencia en las políticas públicas y faltó voluntad de cumplir las reglas que impidieran competencias disfuncionales, radicales contra radicales, en tres distritos grandes: CABA, Santa Fe y Córdoba. Esto no puede volver a ocurrir. No hace falta empezar de cero. Hay que saber utilizar la experiencia de estos años, tanto en sus aciertos como en sus errores... También podemos aprender de las democracias presidenciales que enfrentaron problemas estructurales similares a los nuestros y los resolvieron con exitosas coaliciones de gobierno, como Chile y Uruguay. Más allá de que son países unitarios y el nuestro es federal, es bueno tomar su ejemplo: funcionaron bien porque establecieron y cumplieron reglas que ordenaron el disenso, la identidad y la competencia entre partidos. Evitaron caer en la tentación de convertir la coalición de gobierno en el partido del presidente de turno, y que éste parezca encerrado o aislado a los ojos de la sociedad... Las elecciones suponen un diálogo hacia afuera, es decir con la ciudadanía. Pero antes y después de ellas, las coaliciones precisan un fructífero diálogo interno para realizar diagnósticos, elaborar políticas, aunar posiciones y fijar comportamientos que provean certidumbre, ... Resolución de la H. Convención Nacional*

**ARTÍCULO 1°.** Ratificar los acuerdos políticos nacionales aprobados por la Convención Nacional en su sesión del 15 de marzo de 2015 y procurar su ampliación en una nueva coalición para participar en las próximas elecciones nacionales y distritales a otros partidos o sectores políticos que estén comprometidos con la defensa del sistema republicano, representativo y federal y que compartan los lineamientos generales de gobierno de la Unión Cívica Radical.

**ARTÍCULO 2°.** Constituir una Comisión de Acción Política para que negocien la instrumentación de los acuerdos políticos aprobados en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer las siguientes bases para la actuación de la Comisión de Acción Política: 1) La plataforma electoral deberá respetar los lineamientos generales de gobierno y preceptos doctrinarios de la Unión Cívica Radical; 2) La participación de las autoridades de la Unión Cívica Radical en paridad de condiciones en la adopción de decisiones de gobierno; 3) Los acuerdos políticos nacionales y distritales deberán potenciar la competitividad electoral de la Unión Cívica Radical en todas las categorías de cargos y jurisdicciones, priorizando el acceso de nuestra/os afiliadas/os a los cargos ejecutivos y legislativos nacionales, provinciales y municipales. A tal efecto, podrán establecerse listas de unidad con las demás fuerzas de la coalición o, en su defecto, dirimir la mejor oferta electoral del espacio político en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; 4) Las listas de precandidatos deberán tener, al menos, un apoderado/a titular nominado por las autoridades nacionales o distritales de la Unión Cívica Radical; **5) Las boletas de sufragio de todas las listas de precandidatas/os a cargos legislativos federales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales podrán adherirse a la boleta de sufragio de todos los precandidatos a presidente y vicepresidente de la Nación. 6) Las boletas de sufragio de todos los precandidatos/as a presidente y vicepresidente de la Nación podrán adherirse a todas las boletas de sufragio de las listas de precandidatas/os a cargos legislativos federales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales. 7) Las actas constitutivas y reglamentos electorales de las alianzas nacionales y distritales deberán establecer las mismas condiciones respecto a los requisitos de los precandidatos/as, órganos, integración de las listas, etc., que las acordadas en el año 2015 para la constitución de “Cambiamos”.** **ARTÍCULO 4°.** Delegar en la Mesa Directiva del

*Comité Nacional la aprobación de la gestión de la Comisión de Acción Política y la decisión final sobre la constitución de la alianza electoral. Ciudad de Buenos Aires, 27 de mayo de 2019.*

Es decir claramente la disposición de la Convención dispone como mandato para la dirigencia el respeto y pegado de boletas para mejorar la competitividad en cada Distrito, de ninguna manera autoriza una boleta "oficial" lo que implicaría una grave irregularidad como sustentamos más adelante.- En ese sentido los radicales de todo el país competimos.-

**II-2:** El día 11 de junio de 2019 se realiza el Congreso de la Unión Cívica Radical en la Ciudad de Villaguay, donde en lo pertinente se resuelve permitir el pegado de las boletas con las candidaturas nacionales, siempre y cuando pertenezcan estas al acuerdo del Distrito Entre Ríos.-

**II-3:** *En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de junio de, se formaliza el ACUERDO CONSTITUTIVO DEL FRENTE ELECTORAL “JUNTOS POR EL CAMBIO” del DISTRITO ENTRE RIOS, la “Unión Cívica Radical”, el partido “PRO - Propuesta Republicana”, el “Partido Fe”, el partido “Unión por la Libertad”, el partido “GEN”, y el partido “Movimiento Social Entrerriano” celebrando una ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA en los términos del artículo 10 de la ley 23.298, a los fines de proponer listas de candidatos comunes para los cargos electivos en todas las categorías de diputados nacionales y senadores nacionales que correspondan en las próximas elecciones nacionales del 27 de octubre del 2019 y, en consecuencia, en las Primarias abiertas simultáneas y obligatorias previstas en la Ley 26.571 para el 11 de agosto próximo. El presente acuerdo se registrará por la mencionada ley de partidos políticos, la ley de democratización de la representación política ya citada, ley de paridad de género, más la restante legislación electoral aplicable al caso, y sus decretos reglamentarios. resolviendo en particular por el caso que elevamos a V.S. "PRIMERA: La Alianza Electoral Transitoria se denominará “JUNTOS POR EL CAMBIO” o con el nombre que acordasen, en su caso, y como sustitución, los partidos firmantes del presente acuerdo....TERCERA: Las partes aprueban la Plataforma Electoral que se agrega a la presente como ANEXO I....QUINTA: Se designa como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas: Abog. Rubén Emilio SIEBER, DNI N° 17.722.748, con domicilio en*

*calle 19 de abril 1395 de Paraná, rubensieber@hotmail.com Sra. **Julia Alejandra GARIONI ORSUZA**, DNI N° 32.883.872, con domicilio en calle Casiano Calderón 1888, Dpto 102. Paraná E-mail: julia\_garioni@hotmail.com y la Srta. Daiana María Fiorella Moretti 32.509.851, domiciliada en Cuchilla Grande N° 3031, daimf86@hotmail.com todos ellos como vocales titulares. Asimismo, se designa como vocal suplente al Sr. **Carlos Antonio Garay**, DNI N° 5.886.679. con domicilio en calle Colon N° 556 de Paraná, correo electrónico garaycarlosa@gmail.com . Se deja constancia que en la primera reunión que se realice de conformidad con el Reglamento aprobado en el Anexo II de esta Alianza, los vocales miembros titulares elegirán el Presidente de la Junta Electoral y denunciarán las direcciones de correo electrónico donde resultaran válidas las notificaciones que se les cursen. En caso de vacancia, los miembros de la misma Junta elegirán por unanimidad las personas que suplirán el o los cargos vacantes.*

**SEXTA:** Se aprueba el **Reglamento de la Junta Electoral de la Alianza Transitoria “Juntos Por el Cambio” - Distrito Entre Ríos-** a los efectos de las Primarias abiertas simultáneas y obligatorias en los términos de la Ley 26.571 y el art. 2 del Decreto 443/2011, que se adjunta como **ANEXO II**. Las autoridades de la Unión Cívica Radical se comprometen y autorizan plenamente a los miembros de la Junta Electoral de este Frente a ingresar y permanecer en el domicilio constituido a los fines de sesionar conforme los horarios y fechas establecidos en el Reglamento mencionado.... **DECIMA SEGUNDA:** Los firmantes acuerdan la reserva de color de boleta que requiere la ley electoral, indicándose de común acuerdo que el color o los colores que reserve y se le asigne a la Alianza Electoral “Juntos por el Cambio” en la mayoría de los Distritos donde se presente con dicho nombre. Hace reserva también del uso exclusivo de los logos, siglas y demás emblemas que adopte la Alianza Electoral “Juntos por el Cambio” en el orden nacional... **DECIMO TERCERA:** Se deja constancia que los partidos miembros de este Frente Electoral ACUERDAN en admitir la postulación de pre- candidatos y candidatos extrapartidarios en sus listas siempre que representen hasta el 30 % de la totalidad de la lista completa de pre- candidatos y candidatos. Las listas deben estar conformadas con postulantes que representen como mínimo al 70% de afiliados los partidos constituyentes de la Alianza Electoral. **Acuerdo de adhesión: En cumplimiento del artículo 15 quitar del decreto 443/2011 (según texto del artículo 4 del Decreto 259/19), se establece un acuerdo**

**de adhesión de boletas de sufragio entre la alianza transitoria de distrito “Juntos por el Cambio” con la agrupación política de orden nacional “JUNTOS POR EL CAMBIO”, lo que así se realizó.-**

Es decir nuevamente vemos ahora plasmado en el convenio de adhesión la autorización de pegado de las distintas boletas; no se advierte NINGÜN LAZO NI CONDICIONAMIENTO ni reserva realizado por ninguno de los componentes en beneficio de algún candidato "Oficial"; consecuente a ello en el Reglamento electoral anexo al acuerdo, reza textualmente " *Para todo aquello que no se encuentre previsto, se aplicará supletoriamente la carta orgánica del partido UNION CIVICA RADICAL. Se habilitará que la representación del Distrito Entre Ríos para las candidaturas a Legisladores Nacionales, pueda adherir con boletas de candidatos de presidente y vicepresidente de la nación siempre que los partidos que las sostengan formen parte de la alianza electoral transitoria de distrito.-En prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor uno para cada uno de las agrupaciones participantes y para ser presentado ante el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito*".

**II-4:** Así las cosas, se concurrió a la audiencia del día 2 de julio de 2019, a las 10 horas presentes para cotejar las boletas presentadas y proceder a eventuales correcciones, nuestra lista "**FUTURO ENTERRIANO**" N° 502 "A" , ordenando la corrección de la leyenda "Provincia Distrito Entre Ríos", para que se cambiara por la correcta "DISTRITO ENTRE RIOS" , lo que fue realizado presentando los ejemplares en los tres cuerpos, de buena fe.-

**II-5:** Luego el día diez de julio se nos informa de la Cedula Electrónica dirigida al apoderado de la alianza por la cual los apoderados nacionales sin expresar causa autorizan el pegado solo de la lista **502 C "JUNTOS SOMOS EL CAMBIO"**, con lo cual ilegítimamente nos excluyen a todos los demás participantes del pegado.-

**II-6:** El día 11 de julio recibimos la cedula electrónica o acta de la Junta Electoral de Juntos por el Cambio de Entre Ríos, donde por la Resolución ACTA N° 12/19, se nos notifica de que no vamos pegados con la fórmula presidencial y además agrega que es por "decisión

adoptada por los precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación" lo que no consta a esta parte, y que además es contrario a los acuerdos alcanzados y a las mandas de la CONVENCION NACIONAL DE LA UCR y el Congreso Provincial de la UCR, marco legislativo obligatorio, de aplicación ineludible, porque sabemos y consta que no se hace lo que quiere el candidato sino que se ejecuta lo decidido en conjunto, volveremos sobre el tema.-

Vale agregar un valioso comentario, los apoderados no lo son de un candidato sino del cuerpo que los ha designado, malamente pueden ellos arrogarse la potestad o mandato no conferido, de elegir con cual lista pegar (y por lo tanto rechazar las demás) debilitando la oferta electoral y ofendiendo los acuerdos alcanzados, donde su presupuesto jurídico necesario fueron -entre otros- la expresión de la Convención Nacional y el Congreso Provincial de la UCR, ambos con las mismas medidas en lo concerniente al pegado de boletas, mal pueden acceder a semejante afirmación de que los apoderados responden a los candidatos; cuando en realidad son apoderados de "Juntos por el Cambio", entidad a la que pertenecemos todos pues se trata de una interna.-

POR ello:

No sin dejar de señalar dos asuntos importantes, el primero que la Junta Electoral de Juntos por el Cambio no ha llamado ni funcionado con los integrantes con Voz y sin Voto representantes de cada uno de las listas oficializadas y que forman parte del cuerpo, y segundo nuestro Presidente Mauricio Macri en campaña ha dicho que *"seguir trabajando juntos"* y *"no buscar más atajos, la mentira y la estafa"*, el proceder con un candidato "oficial" no condice con esta afirmación, ya hemos cometido errores como querer nombrar miembros del Corte Suprema de Justicia de la Nación por Decreto, somos una República, el fin no justifica los medios.-

Como lo hemos sostenido en nuestros institutos, tenemos derecho al pegado con la fórmula presidencial, nada lo niega, todo expresamente lo autoriza, salvo el exabrupto o exceso de poder, al cual los hombres amantes de la libertad en derecho debemos oponernos.

Corolario:

Los señores apoderados autorizantes al pegado de una sola lista la 502 "C" Juntos somos el Cambio" no poseen legitimación activa para hacer este cambio a las reglas de juego,

no tienen un mandato o no exhiben un mandato en ese sentido, su pretensión de hacer creer a la ciudadanía que existe una sola expresión de Juntos por el Cambio en el Distrito Entre Ríos y que por ello es la única pegada a la fórmula presidencial raya en la tipificación penal del Art. 140 CNE.-

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha dicho en el considerando 12° *“Que la boleta electoral exterioriza la voluntad del elector y resulta en consecuencia indispensable para ejercer el derecho al sufragio en el marco de un proceso eleccionario que establece a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias como la "primera contienda electoral integrante de todo un proceso que culminará con el acto eleccionario general".- por tanto la genuina participación en libertad del ciudadano es indispensable para asegurar la República.-*

En consonancia con ello el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su preámbulo "Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, y en su Artículo 25 asegura que "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Vemos entonces que esta mala maniobra Confunde a la ciudadanía al hacer creer que es "**la boleta oficial**", cuando por los distintos carriles participamos quienes integramos la alianza, hemos dicho que tanto la convención nacional de la Unión Cívica Radical como el Congreso Partidario así se manifestaron, la transparencia ordena la aceptación de quienes tienen vínculo jurídico firme, la misma plataforma, el mismo acuerdo, los mismos colores y el mismo nombre donde debajo de él figura el propio de la competencia interna.-

Es muy importante conocer **-y reiteramos-** las disposiciones de los acuerdos alcanzados en la alianza sobre las distintas aspiraciones a cargos electivos y el pegado de las boletas, como consta en el expediente de la Alianza, el principio de la competitividad, así el acuerdo nacional según dispone la Convención Nacional y el acuerdo de la alianza **Juntos por el Cambio** en Entre Ríos, de cuyo sentido se desprende unidad o vínculo jurídico, la declaración de principios de la Alianza lo dice claramente que Venimos de lugares diferentes, y es esa diversidad, pluralismo, vocación de diálogo y búsqueda de consensos la que nos enriquece y es la base para construir las mayorías que necesitamos para sacar el país adelante. como bien decimos la misma alianza la misma plataforma; no se debe **-bajo pena de engaño-** entonces, **"dibujar "** al electorado **como que existiera una sola boleta oficial**, y contrapuesta a ella la de los demás.-

Somos una misma familia con el mismo apellido, los nombres nos distinguen a fin de participar en la interna, pero todos tenemos LA MISMA Y UNICA FORMULA PRESIDENCIAL, no hay competencia por ella, **pasó a ser un emblema**, en la Alianza Entrerriana Juntos por el Cambio tiene el uso exclusivo de logos siglas y demás emblemas que adopte la alianza a nivel nacional, no siendo nadie propietario en particular es decir hay una boleta única de fórmula presidencial, negar el vínculo de cuerpos pegados o pegado es confundir al elector y no cumplir lo acordado, atropellando además al ciudadano en su derecho.-

Podemos preguntar qué hubiera pasado si una de las listas adoptara para pegado otra fórmula presidencial extraña a la alianza? O si no simplemente quisiera ir sola sin fórmula presidencial? Carecería de derecho en el ambiente normativo de la Alianza.-

No planteamos nuestro Derecho solamente para la lista 502 "A", sino para todas las listas que se encuentran en este problema, así pensamos que quien no tiene o no pudo presentar candidato a Senador Nacional puede pegar con la fórmula presidencial, es más aún debe pegar con la fórmula presidencial para fortalecer así la elección de nuestro única oferta presidencial.-

La Coalición no postula candidatos como coalición en Entre Ríos, NO es así, no se ha manifestado por ninguna lista en particular, en nivel nacional se ha postulado una sola lista, así

se ha acordado. Obrar en contrario es engañar al elector, esto no ocurriría si hubiere boleta única.-

Nos encontramos con el contrasentido que siendo miembros de la alianza y solo de la alianza, nos prohíben ofertar la fórmula presidencial de la alianza, lo que claramente constituye un acto de discriminación no solventado con ninguna explicación y lo que es peor aún, sin base legítima que consolide el atropello.-

Por todo lo expuesto solicitamos se revoque el Resolutorio que se trae en crisis, teniendo no solamente presentes los consentimientos para confeccionar la boleta común, y por encontrarse reunidas las condiciones que habilitan a las listas internas, sino por respeto al ciudadano, a no confundirlo, y por ello entonces se habilite a confeccionar cuerpos comunes de Boletas en las condiciones pretendidas por la lista que represento 502 "A", otorgando a quienes se encuentren en estas condiciones el mismo derecho en el Distrito Entre Ríos, en el convencimiento que la sana competencia enriquece las posibilidades futuras.-

### **Prueba:**

1.- Se acompaña copia de la Resolución de la Convención Nacional de la UCR celebrada el 27 de mayo de 2019 en CABA. Bajo juramento de ser copia textual.-

2.- Se acompaña copia de la Resolución del Congreso Provincial de la Unión Cívica Radical de Entre Ríos, celebrado en Villaguay el 11 de junio de 2019. Bajo juramento de ser copia textual.-

3.- Se acompaña copia de la Resolución en Crisis de la Junta Electoral de Juntos por el Cambio Acta N° 12/2019 fechada 10 de julio de 2019.-. Bajo juramento de ser copia fiel.-

4.- Los demás cuerpos o prueba se pueden obtener del expediente de la Alianza citada.-

### **PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

**.1-** Me tenga por presentado , con domicilio constituido, y electrónico informado, en el carácter invocado, por parte, acordándose la intervención que por derecho corresponda.-

.2.- Tenga por interpuesto el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Junta Electoral Juntos por el Cambio según consta en Acta N° 12/2019 fechada 10 de julio de 2019.-

.3- Téngase presente que ante la denegatoria de conceder el presente recurso, hacemos reserva de acudir en queja a la Exma. Cámara Nacional Electoral.-

.5- Oportunamente, declare la procedencia del Recurso, y haga lugar al mismo, revocando la Resolución recurrida habilitando a confeccionar cuerpos comunes de Boletas en las condiciones pretendidas por la lista que represento 502 "A", otorgando a quienes se encuentren en estas condiciones el mismo derecho en el Distrito Entre Ríos, en el convencimiento que la sana competencia enriquece las posibilidades futuras.-

***SERA JUSTICIA***